



Texcadhó y su lucha por el autogobierno en Hidalgo. Avances, retrocesos y pendientes

**Texcadhó and its struggle for self-government in
Hidalgo: Progress, setbacks, and pending challenges**

Víctor Alfonzo Zertuche Cobos*

DOI: <https://doi.org/10.19136/es.v14n40.6669>

Edición enero - abril 2026

Volumen 14, número 40

Recepción: 12 de septiembre de 2025

Publicación: 15 de febrero de 2026

* Profesor-Investigador en Escuela Superior de Actopan/Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (México), email victor_zertuche@uaeh.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0002-9379-7367>

Resumen

La comunidad ñähñu/otomí de Texcadhó, perteneciente al municipio de Nicolás Flores, en el alto Valle del Mezquital, es la primera y única comunidad indígena en el Estado de Hidalgo que ha optado en los últimos años por iniciar un proceso de reivindicación de su derecho colectivo al autogobierno a nivel comunitario en el marco de su libre determinación y autonomía, demanda indígena que ha venido expandiéndose desde hace una década por diferentes regiones de México. El objetivo central de este artículo consiste en presentar concretamente los resultados generales de investigación sobre el proceso político-jurídico que dicha comunidad indígena impulsó desde su seno comunitario entre 2021-2024. Dicha investigación partió desde una metodología colaborativa, consistente en que, como abogado e investigador se acompañó de manera solidaria y comprometida parte del proceso de lucha de esta comunidad (2022-2024) y se formó parte del Comité Técnico Asesor de la Consulta Indígena 2022, espacio desde donde se tuvo la oportunidad de revisar y hacer observaciones importantes en torno a la demanda central de Texcadhó. Entre los resultados de este proceso, se ha agrupado en tres apartados generales: por un lado, se presentan los avances más significativos que logró la lucha de Texcadhó por el autogobierno; por otro lado, pero al mismo tiempo, se plantean los retrocesos u obstáculos a los que se enfrentó de manera paralela la comunidad; por último y como conclusión central de este trabajo, se plantean los retos o pendientes en Hidalgo en torno al derecho al autogobierno a nivel comunitario.

Palabras clave: Derechos indígenas, autonomía política, reconocimiento legal, invalidez de normas.

Abstract

The Ñähñu/Otomí community of Texcadhó, located in the municipality of Nicolás Flores in the upper Mezquital Valley, is the first and only Indigenous community in the state of Hidalgo that, in recent years, has chosen to initiate a process of reclaiming its collective right to community-level self-government within the framework of its free determination and autonomy. This Indigenous demand has been expanding for over a decade across different regions of Mexico. The central objective of this article is to present the general research findings on the political–legal process that this Indigenous community promoted from within its own communal structures between 2021 and 2024. This research was based on a collaborative methodology, whereby the author, acting as a lawyer and researcher, accompanied in a supportive and committed manner part of the community's struggle (2022–2024) and participated as a member of the Technical Advisory Committee of the 2022 Indigenous Consultation. From this position, it was possible to review and

make significant observations regarding Texcadhó's central demand. The results of this process are grouped into three main sections: first, the most significant advances achieved through Texcadhó's struggle for self-government are presented; second, the setbacks or obstacles the community faced simultaneously are examined; and finally, as the main conclusion of this work, the challenges and pending issues in Hidalgo concerning the right to community-level self-government are outlined.

Keywords: Indigenous rights, political autonomy, legal recognition, invalidity of norms.

INTRODUCCIÓN

Texcadhó es una comunidad indígena ñähñu/otomí del alto Valle del Mezquital; pertenece a uno de los 84 municipios de Hidalgo, a Nicolás Flores. Desde 2014 se incorporó al Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de Hidalgo (Ley de Derechos y Cultura Indígena [LDCI], 2014, art. 4), siendo hoy una de las más de 1400 comunidades en la entidad; asimismo, desde agosto de 2024, al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, convirtiéndose en una de las más de 16 mil comunidades indígenas de México (INPI, 2024). Dicha comunidad pertenece a uno de los 70 pueblos originarios de México y a uno de los cinco pueblos reconocidos en el Estado de Hidalgo. De acuerdo con la LDCI (2023, art. 4), Nicolás Flores es uno de los pocos municipios de Hidalgo, en donde la mayoría de su población es indígena; en este caso, de las 34 localidades que lo integran, 26 están reconocidas como indígenas, entre ellas, Texcadhó y la propia cabecera municipal.

Tal como ocurre en casi todo el país desde la configuración del Estado-nación, la población indígena quedó subordinada dentro de los territorios municipales como submunicipalidades. En el caso de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal (2025) las reconoce bajo la categoría político-administrativa de Delegaciones, representadas por delegados y subdelegados, los cuales constituyen órganos auxiliares de los ayuntamientos que, aunque son electos por las propias comunidades y actúan al interior de estas como autoridades civiles, están sujetos y subordinados como auxiliares del ayuntamiento y particularmente del presidente/a municipal. Bajo dicha categoría, las comunidades no reciben recursos públicos para su administración directa, sino que lo que les corresponde se ha ejercido discrecionalmente desde las cabeceras municipales.

Sin embargo, prácticamente desde hace más de una década (2015) en Michoacán, la comunidad indígena del pueblo Purépecha, Pichátaro, a través de su proceso de lucha política-jurídica por la reivindicación de su derecho al autogobierno a nivel submunicipal o comunitario para administrar de manera

directa el total de los recursos públicos municipales que proporcionalmente le corresponde frente al municipio, sentó el primer precedente judicial a nivel nacional (SUP-JDC-1865/2015) para que esta demanda histórica se materializara y con ello, se abrió un camino alternativo para el resto de comunidades indígenas de México bajo la misma categoría, siendo Michoacán, la entidad federativa que hasta la fecha (2026) cuenta con más experiencias de autogobierno a nivel comunitario (más de 40 comunidades), las cuales han explorado durante una década diversas estrategias político-legales para configurar esta nueva forma de gobierno indígena en el marco de los derechos colectivos de libre determinación y autonomía. Además de Michoacán, también se ha explorado esta alternativa en otras entidades, tales como Oaxaca, Puebla, Jalisco, CDMX y Chiapas.

Fue así como esta posibilidad por configurar el autogobierno indígena a nivel comunitario llegó al estado de Hidalgo, pero hasta en 2021 a través de la comunidad de Texcadhó, siendo hasta la fecha (2026) la única comunidad indígena de esta entidad federativa que ha incursionado en esta alternativa. El proceso de lucha político-jurídico de esta comunidad se enmarca de 2021-2024, periodo en el que exploró, a partir del respaldo comunitario, dos vías de acción: la judicial en la vía electoral y la legislativa en el marco de una consulta indígena a nivel estatal en 2022. De lo cual, a partir del activismo de las autoridades comunitarias durante los primeros tres años, lograron en la vía legislativa el reconocimiento a nivel estatal del derecho al autogobierno comunitario para que las comunidades indígenas puedan administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden.

Por lo tanto, el objetivo central de este artículo consiste en presentar los resultados generales de dicho proceso en el marco del acompañamiento militante, solidario y comprometido que se llevó a cabo como abogado-investigador en la lucha de Texcadhó por su autogobierno comunitario, particularmente durante el periodo agosto-2022 a septiembre-2024. Dichos resultados se han clasificado en tres apartados: como avances, retrocesos y pendientes. Asimismo, antes de estos resultados se presenta un breve apartado sobre la cuestión teórico-nORMATIVA del derecho al autogobierno y

después, un apartado sobre la metodología que se siguió y un apartado sobre la discusión de los resultados.

MARCO TEÓRICO

El derecho al autogobierno indígena

Uno de los derechos colectivos de mayor relevancia para los indígenas es el derecho a la libre determinación, se trata de un derecho cuyo contenido es amplio, puesto que comprende casi todos los demás derechos colectivos, se traduce en el sentido de que los indígenas “para la mayoría de sus quehaceres no dependen de nadie estableciendo amplios campos de acción fuera de cualquier control estatal” (Becerra, 2022, p. 107), así, en este derecho se sustenta el derecho a la autonomía, dentro de la cual solamente nos interesa la dimensión político-jurídica, es decir, el derecho al autogobierno.

Esta tridimensión de derechos colectivos (libre determinación/autonomía/autogobierno) se reconoció en México constitucionalmente en 2001 en el artículo 2°, de manera concreta en relación con el autogobierno se encontraba hasta antes de 2011, en el apartado A, fracción I y III. Sin embargo, pese a dicho reconocimiento, en la misma reforma se le impuso expresamente una limitación: en el segundo párrafo de la fracción VIII del mismo apartado A, se definió a las comunidades indígenas como entidades de interés público y no como sujetos de derecho público, por lo que, legalmente, durante una década hasta 2011, se mantuvieron imposibilitadas para materializar sus derechos colectivos de manera efectiva.

En 2011 con la reforma constitucional al artículo 1° en materia de derechos humanos, a través del cual se reconocieron obligatoriamente los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, de alguna manera, se desbloqueó la limitación del ejercicio del autogobierno indígena, puesto que comenzó a apelarse ante los tribunales el contenido del Convenio 169 de la OIT, desde entonces bajo esa posibilidad avanzaron las luchas de las comunidades indígenas, comenzando en Michoacán y a la poste, en diversas entidades federativas hasta llegar con el caso de Hidalgo.

Finalmente, fue hasta la reciente reforma constitucional de 2024 cuando se eliminó completamente dicha limitación, al reconocer ahora a los pueblos y comunidades indígenas como “sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio”.

Hidalgo por su parte, reconoció estos derechos colectivos hasta en 2011 tras una reforma a su Constitución local al artículo 5°, la cual consistió casi literalmente en una copia del contenido del artículo 2° de la Carta Magna reformada en 2001, salvo con algunas precisiones, por ejemplo, reconoció a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de “sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios”, pero con la misma restricción al condicionar que quedaba en sujeción a lo prescrito por la Constitución Federal; asimismo, reconoció expresamente el derecho al autogobierno y la consulta indígena ante medidas legislativas (POEH, 2011, D. 64). Derechos que incluso, primero, se reconocieron un año antes en 2010 con la aprobación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo.

Principales avances del autogobierno comunitario

En cuanto a los avances que logró Texcadhó en su lucha por el autogobierno comunitario, se identificaron por lo menos cinco. El primero, consideramos que fue en esencia, la determinación y el respaldo de la asamblea general comunitaria desde principios del año 2021 para que el delegado en turno de aquel momento y luego la Comisión de Ejercicio Directo (CED) se encargaran del seguimiento vía judicial y luego legislativa sobre la demanda del autogobierno y ejercicio directo y proporcional de los recursos públicos municipales que les corresponde.

Es decir, este avance se traduce en un hecho significativo, al ser una comunidad ñähñu del Valle del Mezquital que, luego de cinco años del primer precedente judicial a nivel nacional que reconoció por primera vez el derecho de una comunidad indígena en tanto submunicipalidad al autogobierno para que administrare sus recursos públicos de manera directa (caso Pichátaro SUP-JDC-1865/2015), sea la primera en todo el Estado de Hidalgo en

plantearse desde el seno comunitario un proceso reivindicativo por su derecho al autogobierno para administrar también sus propios recursos municipales que le corresponden.

De manera concreta, dicho proceso comenzó formalmente el 20 de marzo de 2021 cuando el delegado presentó ante el ayuntamiento de Nicolás Flores la petición sobre el ejercicio directo de los recursos; dicha fecha se convirtió en un momento simbólico para Texcadhó, pero también para las demás comunidades indígenas de Hidalgo, puesto que se trató del “inicio de la primavera para las comunidades indígenas del estado de Hidalgo” (Ejercicio Directo Texcadhó, 2023).

Cómo explicar que, de las más de 1400 comunidades indígenas en Hidalgo, Texcadhó sea la primera en alzar la voz y llevar su demanda por el autogobierno ante las instancias del Estado. Este avance se traduce no solamente como respuesta a años de exclusión por parte de la cabecera municipal, sino también como parte de un proceso previo (una década) de organización y búsqueda de alguna alternativa; asimismo, como parte de la coyuntura nacional que emergió en Michoacán por la reivindicación de la autonomía y autogobierno indígena, que, aunque tarde, llegó a oídos de Texcadhó y les permitió comenzar su propio proceso comunitario.

El segundo es propiamente la lucha judicial ante los tribunales electorales. Por un lado, primero fue por el tema del ejercicio directo del presupuesto que, aunque el tribunal electoral local falló en contra de la comunidad, le dio vista al Congreso y eso les permitió pasar de una estrategia judicial a una política para llevar el tema a la vía legislativa. Este proceso tuvo lugar luego de la respuesta en sentido negativo de la alcaldesa de Nicolás Flores en junio de 2021, por lo que frente a ello, las autoridades de Texcadhó presentaron un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH), mismo que se resolvió bajo el expediente TEEH-JDC-117/2021 el 29 de julio del mismo año en sentido negativo, al señalar que la controversia no correspondía al ámbito electoral. Sin embargo, lo trascendental de ese fallo fue que el TEEH determinó que lo procedente era

remitir y dar vista del asunto al Congreso local para que este determinara qué autoridad administrativa o judicial del Estado sería la competente para conocer de la controversia.

Por otro lado, en un segundo momento, tras el fallo del primer JDC, desde la asamblea comunitaria plantearon otras rutas de acción para seguir exigiendo su demanda central, así que una de esas rutas continuó siendo la judicial en la vía electoral, la cual derivó tras haber nombrado a un representante de la comunidad ante el ayuntamiento municipal, figura que no fue reconocida por el ayuntamiento de Nicolás Flores, por lo que de nuevo acudieron al TEEH mediante un JDC, esta demanda se radicó bajo el expediente TEEH-JDC-152/2021.

A diferencia del primer JDC, la resolución de este segundo caso sí fue a favor de la comunidad; es decir, mediante sentencia dictada en diciembre de 2021 se reconoció el derecho de Texcadhó para contar con un representante indígena ante el ayuntamiento con derecho a voz, obligándolo a reconocerlo como tal y convocarlo anticipadamente a todas las sesiones de cabildo. Luego de varios litigios en la vía electoral, tanto a nivel local como ante la Sala Regional del TEPJF, el ayuntamiento de Nicolás Flores no solo reconoció e instrumentó dicha figura en el municipio, sino también lo reglamentó, convirtiéndose así en el segundo municipio de Hidalgo en el que dentro del ayuntamiento o cabildo está un representante comunitario. Cabe señalar que el primer caso de representación ante un ayuntamiento ocurrió en 2019 en el municipio de Tulancingo, con el caso de la comunidad de Santa Ana Hueytalpan (Ocádiz, 2019).

Con relación a estas dos demandas que se plantearon en sede judicial por la vía electoral, sobre el primer fallo que fue en contra de Texcadhó, la comunidad anticipadamente sabía de ese escenario, puesto que dicho criterio judicial que adoptó primero la Sala Superior del TEPJF y luego todos los Tribunales Electorales locales se abandonó en 2020 por la propia Sala Superior con el caso de la comunidad de Dolores, Oaxaca (SUP-JDC-131/2020). Sin embargo, pese a ello, se planteó dicho juicio como parte de la estrategia político-jurídica para ver la posición del TEEH porque se trataba

del primer caso que llegaría a su jurisdicción, que, aunque se perdió, ello permitió operar por la vía legislativa.

El tercer logro, fue la creación de la Comisión de Ejercicio Directo (CED), en agosto de 2021 tras el fallo del primer JDC por acuerdo de la asamblea comunitaria se creó esta figura de autoridad comunitaria con la finalidad de encargarse principalmente del seguimiento de la gestión del presupuesto directo en sus diversas vertientes estratégicas: judicial, política, legislativa, social, entre otras; asimismo, fue la CED quien se encargó de impulsar la configuración de la representación indígena ante el ayuntamiento.

En el mismo sentido, la CED logró que la demanda por el autogobierno se considerase en la agenda de la consulta 2022, la cual fue consentida ampliamente por las comunidades indígenas del Estado, por lo que dicho derecho se incluyó en una iniciativa de proyecto de reforma aprobada en agosto de 2023. La CED se mantuvo vigente desde agosto de 2021 hasta septiembre de 2024. Cabe destacar que esta estrategia fue pionera en el municipio de Nicolás Flores y en toda la región del Valle del Mezquital, a la cual, inmediatamente, por lo menos una decena de comunidades indígenas del municipio de Ixmiquilpan se sumaron por su cuenta a la misma estrategia judicial, las cuales también ganaron ante el TEEH (TEEH-JDC-164/2021).

El cuarto avance y uno de los más significativos de este proceso protagonizado por Texcadhó, fue la oportunidad para que desde el Comité Técnico Asesor de la Consulta (CTA) —integrada entre otros, por representantes indígenas y personas de la academia e investigación—, al que desde agosto de 2022 tanto Ramón (Presidente de la CED) como un servidor nos integramos formalmente, de esa manera, se tuvo la oportunidad de participar en todo el proceso de la consulta, pero sobre todo, en la última fase, cuando se presentaron las propuestas de reformas legales derivadas de la consulta y sobre las cuales se intervino en el proceso de revisión, análisis y observaciones para adecuarlas conforme al espíritu de los resultados de la consulta sobre el tema que impulsó Texcadhó. En dos de las iniciativas —Código Electoral y Ley Orgánica Municipal—, desde marzo de 2023 se revisó y analizó, sobre todo el tema del autogobierno para la administración directa

de los recursos públicos, de lo cual derivó una serie de observaciones que se presentó por escrito el 31 de marzo y el 12 de abril se expuso ante la Comisión del Congreso y el CTA.

En cuanto al Código Electoral, se hicieron observaciones al artículo 79, fracción VII, inciso “m”, así como al artículo 295 “f”, “g”, “h” y “n”, que son los que contemplaban dicho tema. Cabe precisar que desde el juicio ciudadano que presentó Texcadhó, apelaron en dicha demanda bajo la expresión de “ejercicio directo de los recursos públicos” en el marco de sus derechos colectivos de libre determinación, autonomía y autogobierno; en los temas de la agenda de la consulta se consideró como “transferencia directa de recursos públicos a comunidades originarias”, y; finalmente, en la propuesta de la iniciativa, que desde luego se basaron en la resolución del caso Pichátaro (SUP-JDC-1865/2015), lo incluyeron como “administración de forma directa de los recursos económicos”, que aunque incluyeron también la transferencia de responsabilidades en atención a los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con dicho ejercicio, nos pareció oportuno proponer una enmienda sobre dicha expresión para un mayor alcance y efectividad.

Tal como se planteó desde el primer caso vía judicial en Michoacán y en todos los demás que le siguieron, de que, aunque la demanda central y de origen sea la falta total de recursos públicos, se trata del derecho colectivo al autogobierno a nivel comunitario, derecho que no se limita solamente para nombrar a sus propias autoridades o representantes internos conforme a sus sistemas normativos indígenas, sino también para que dichas autoridades puedan ejercer efectivamente funciones de gobierno, es decir, que el derecho al autogobierno está vinculado con el derecho a la participación política efectiva, que para ejercer funciones de gobierno, requiere contar con los medios o recursos económicos necesarios para tal fin.

De esa manera, se propuso el término que finalmente se aprobó e incorporó a la iniciativa y quedó casi literalmente así en el Código Electoral aprobado en agosto de 2023, como “ejercicio de autogobierno y administración directa del total de los recursos económicos que les corresponde de manera proporcional a las comunidades indígenas” (artículo

79, fracción VII, inciso m); también se precisó en cuanto a la consulta para el ejercicio de los derechos político-electORALES indígenas, para el caso concreto de cuando una comunidad desee solicitar el ejercicio del autogobierno para administrar sus recursos, se consulte a la totalidad de la ciudadanía de la comunidad (artículo 295 f y 295 g, fracción III, párrafo 1 y 2). En el mismo sentido, sobre los resultados de la consulta que de ser favorable para la comunidad, se comunicará al Congreso y al Ayuntamiento correspondiente, pero además a otras autoridades estatales vinculadas con la administración pública municipal como la Auditoria Superior y la instancia de transparencia, se propuso que también se notifique a la Secretaría de Hacienda, puesto que esta será la responsable de la transferencia directa de los recursos a las comunidades (artículo 295 g, fracción III, párrafo 3).

En el artículo 295 h solamente se propuso que se actualizara el término utilizado en el artículo 79, en cuanto a la competencia del TEEH para que conozca y resuelva todo lo relacionado al ejercicio de dicho derecho colectivo. Por último, en el artículo 295 n, también, por un lado, se propuso actualizar el término conforme al artículo 79 con relación a la elección de las autoridades comunitarias para el ejercicio de sus formas propias de autogobierno mediante su SNI, en donde el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo (IEEH) atendiendo el principio de libre determinación, deberá organizarlas en corresponsabilidad con la comunidad indígena correspondiente.

En cuanto a la Ley Orgánica Municipal, se presentó como observaciones y propuestas en el mismo documento del 31 de marzo, para que en su artículo 6 se incluyera una definición sobre autogobierno, la misma que se consideró en la fracción XII con 4 incisos en cuanto a los elementos que comprende dicho derecho. Asimismo, en el capítulo especial sobre pueblos indígenas y afromexicanos de la propuesta de reforma, en el artículo 25, apartado C, se propuso que se armonizara el término propuesto en el artículo 79 del Código Electoral para que coincidiera la redacción sobre la relación entre autogobierno y administración directa del presupuesto público, propuesta que también se tomó en cuenta de manera literal. Ambas

iniciativas sobre las que fue posible presentar observaciones fueron aprobadas por unanimidad, en primer lugar, por la Comisión del Congreso y el CTA el 28 de junio de 2023, aunque finalmente, el 18 de agosto del mismo año, solamente fue aprobado por el Congreso el dictamen mediante el que se reformó el Código Electoral en mención, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de agosto como Decreto 576.

Cuando se aprobó dicha reforma al Código Electoral Estatal, mediante la cual se reconoció el derecho al autogobierno indígena a nivel comunitario para administrar de manera directa el presupuesto público que le corresponde a cada comunidad indígena de Hidalgo, se materializó el resultado o logro más importante para Texcadhó luego de más de dos años de lucha política-jurídica. Por lo que uno de los principales actores que encabezó esta lucha y presidió la CED, Ramón, expresó: “Cuando iniciamos esta lucha, no sabíamos que estábamos iniciando una lucha, no sabíamos que estábamos iniciando un largo caminar; mucho menos sabíamos que estábamos iniciando una lucha por el autogobierno comunitario” (Ejercicio Directo Texcadhó, 2023).

Por último, el quinto logro significativo de esta lucha en la que participaron tanto integrantes de la CED como otros actores de la comunidad fue la vinculación que la CED comenzó a tejer con otras experiencias comunitarias en el contexto nacional y con la academia. Por citar algunos ejemplos, primero participaron a principios de octubre de 2022 en el *Ikarani. Encuentros por el autogobierno indígena* en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la Ciudad de México, en el contexto de la reforma político electoral en donde diversas comunidades de varias entidades federativas presentaron una propuesta de iniciativa de ley en la materia; durante ese mismo mes, la experiencia de Texcadhó llegó a través del presidente de la CED al Congreso de la RELAJU, en Morelia, Michoacán, participando en una mesa de encuentro de autoridades comunitarias que ejercen autogobierno; luego, en 2023, en mayo participaron en una mesa de análisis en la Escuela Superior de Actopan de la UAEH, y; a finales de julio, participaron en la segunda edición de *Ikarani*, llevada a cabo en Angahuan,

Michoacán. Lo anterior permite comprender cómo las luchas colectivas buscan alianzas estratégicas externas con otras luchas y con la academia, sobre todo para visibilizar su experiencia.

Retrocesos en la lucha por el autogobierno

Además de los avances significativos que ya referimos, este proceso también se ha enfrentado a una serie de obstáculos que aquí se señalan como retrocesos. El primer retroceso tuvo lugar en el ámbito legislativo, el cual derivó de las cuatro iniciativas de reforma que se presentaron ante el pleno del Congreso local el 13 de julio de 2023, las cuales se agruparon en dos incisos, por un lado, solamente estaba el Código Electoral y por otro lado, la otras tres, entre las que se encontraba la Ley Orgánica Municipal, por lo que bajo esa estrategia del proceso legislativo, en la sesión extraordinaria No. 8 del Congreso local del día 18 de agosto, solamente se presentó el dictamen aprobado por la comisión correspondiente relativo al Código Electoral, dejando fuera las otras tres iniciativas, bajo el argumento de que se discutiría y en su caso aprobaría hacia finales de septiembre del mismo año, lo cual nunca ocurrió en dicha LXV legislatura. Así, el dictamen sobre el Código Electoral fue aprobado por unanimidad mediante el Decreto 576, publicado el 22 de agosto de 2023 en el POEH (avance cuarto).

Lo anterior, si bien se considera como un logro significativo, lo es solamente hasta cierto punto, sobre todo por las observaciones que se le pudieron hacer a la iniciativa original y que se aprobaron en su totalidad, por lo que finalmente dicha reforma al Código Electoral reconocía expresamente como parte de los derechos político-electORALES de las comunidades indígenas el derecho al autogobierno. Sin embargo, dicha decisión del Congreso se considera como un retroceso, particularmente para la lucha de Texcadhó, pero en general para todos los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, puesto que por sí solo el Código Electoral, sin las otras iniciativas derivadas de un proceso de consulta previa, no garantizaría el cumplimiento efectivo de tales derechos.

Este retroceso no significa más que parte del círculo vicioso que ha caracterizado a las legislaturas del Congreso de Hidalgo por lo menos durante los últimos 10 años (2015-2025), periodo en el que se han disputado los derechos político-electorales indígenas en la entidad, en donde lo único que se ha logrado es prácticamente la negación de dichos derechos. Cuya responsabilidad, tanto política como jurídica, recae mayormente en el poder legislativo estatal, en donde las legislaturas no solamente han sido omisas, sino que han simulado realizar consultas indígenas para lograr tales reformas (Zamora et al., 2025).

En el mismo sentido, pero como segundo retroceso, está en relación con el mismo Código Electoral, pero ahora en sede judicial, puesto que fue impugnado por cuatro partidos políticos —PAN, PRI, MC, PVEM— y la CNDH por supuestas deficiencias en el proceso de consulta previa al no respetar los estándares constitucionales y convencionales. Dicha demanda se presentó ante la SCJN a través de varias Acciones de Inconstitucionalidad. Fue así como el siete de diciembre del mismo año 2023, el pleno de la Corte falló en contra del Decreto 576, declarando su invalidez total por no llevarse a cabo la consulta conforme al parámetro establecido por dicho pleno, particularmente en relación con las tres últimas fases; es decir, validó solamente las tres primeras, por lo que ordenó su reparación a partir de la fase deliberativa (AI-192/2023 y sus acumuladas).

Este fallo de la Corte, más allá de las formalidades de las fases de la consulta sobre las que ha venido fijando sus criterios, en este caso particular, no se coincide con dicha resolución, puesto que, si bien sí se cumplió con todas las fases de la consulta, quizá no de manera perfecta, pero sí como un medio efectivo de participación de la mayoría de las comunidades indígenas de Hidalgo. Por lo que, tanto para los pueblos y comunidades indígenas de la entidad como para el caso concreto de Texcadhó, dicho revés de la Corte y más por la forma en cómo se logró incluir el tema del autogobierno comunitario para que se considerase en esta reforma al Código Electoral, representa un claro retroceso para el reconocimiento de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas hidalguenses. Asimismo, con esta

resolución culmina un ciclo de más de ocho años por el intento de lograr el reconocimiento de dichos derechos en esta entidad, y para el caso del “autogobierno comunitario en Hidalgo tendrá que esperar” (Hernández, 2024, p. 18).

El tercer retroceso de esta lucha tuvo lugar en el ámbito de la gestión de las autoridades tradicionales y la CED, a partir de la cual en tres momentos distintos solicitaron por escrito al Congreso local para que encausara y diera seguimiento a la primera resolución del TEEH. El primer escrito lo presentaron en noviembre de 2021, al año siguiente, también en noviembre, pero de 2022 presentaron el segundo escrito y el tercero, lo presentaron justo un día antes de que se aprobara el Código Electoral, el 17 de agosto de 2023.

En esos tres escritos, primero se solicitó al Congreso para que atendiera dicha resolución; luego para que informara por escrito sobre su actuación en torno a los efectos de la resolución luego de un año del primer escrito; finalmente, en el tercer escrito se le reiteró para que respondiera los dos primeros y se pronunciara en torno a la vista de la resolución que le hizo dicho TEEH. Sin embargo, el Congreso local nunca dio respuesta alguna a estos tres escritos, ni fijó posicionamiento alguno sobre dicha resolución, es decir, ignoró el tema por completo y de manera directa.

Por último, el cuarto retroceso vino de la propia comunidad de Texcadhó. El 8 de septiembre de 2024 se sometió a consulta la continuidad de dicha lucha iniciada en marzo de 2021, en el contexto de una asamblea extraordinaria programada y convocada exprofeso para tal fin. Ese día, no solo se consultó el tema del presupuesto directo, sino también si era voluntad de la comunidad seguir contando o no con un representante ante el ayuntamiento.

Antes de llevarse a cabo la votación, el presidente de la CED rindió un informe general de los logros de la Comisión a través de los tres años del camino andado hasta ese momento. Con un voto de diferencia (17-18), los asambleístas decidieron desistir de la continuación de la gestión del autogobierno para la administración del presupuesto directo. Con ese

resultado, la CED quedó disuelta. Esta determinación representa quizá, el retroceso más lamentable y desafortunado para la comunidad de Texcadhó, por ahora solo para la propia comunidad, sobre todo por lo que ha significado esta lucha durante los últimos cuatro años para distintos actores que han conllevado dicho proceso, pero también para el resto de las comunidades del Valle del Mezquital y de las otras regiones de la entidad, que estaban a la expectativa de que esta primera experiencia de autonomía se consolidara en Hidalgo. Una de las principales causas de tal determinación, fueron los estragos de la jornada electoral del 2 de junio de 2024 para la renovación del ayuntamiento de Nicolás Flores, es decir, por la repercusión de los partidos políticos al interior de la comunidad al fragmentar la unidad que habían venido construyendo desde principios de 2021.

Pendientes sobre el autogobierno indígena

Finalmente, el principal pendiente de esta comunidad y para todas las comunidades indígenas de los cinco pueblos originarios de Hidalgo, es el reconocimiento del derecho humano colectivo de naturaleza político-electoral al autogobierno comunitario para que todas las comunidades indígenas con la categoría de submunicipalidades puedan administrar de manera directa el total del presupuesto público que les corresponde de manera proporcional, para ello, existen por lo menos tres escenarios inmediatos.

El primero y más próximo, tiene que ver con la instrumentación a nivel federal del contenido de la reciente reforma constitucional al artículo 2º del pasado 30 de septiembre de 2024, particularmente con relación a lo que reconoció en su fracción II del apartado B sobre la obligación de los tres niveles de gobierno para asignar a las comunidades indígenas presupuesto público para ser administrado directamente por ellas. Sin embargo, esta demanda sobre el presupuesto público que ha sido una constante reiterativa en los últimos 10 años por las propias comunidades, no fue reconocido como parte del derecho al autogobierno en el marco de la autonomía, sino como parte de la política pública.

En vista de lo anterior, cada entidad federativa de conformidad con su contexto indígena tuvo la oportunidad ante dicha armonización de su legislación interna conforme a la federal, de reconocer expresamente las demandas indígenas que se han venido disputando durante los últimos años, tal como lo hizo Michoacán, primera entidad en el país en armonizar su Constitución local, en la cual reconoció más de 20 derechos relacionados con la autonomía indígena (FACCI, 2024). Pero Hidalgo dejó de lado esa oportunidad, en virtud de que sí realizó la armonización de su Constitución local, aprobada y publicada el 03 de julio de 2025, cuyo contenido es en esencia, la armonización literal conforme al texto constitucional federal, sin incluir o reconocer derecho alguno, como es el caso del autogobierno comunitario, derecho reclamado por Texcadhó.

El segundo escenario, tiene que ver con el cumplimiento de la sentencia de la SCJN del 7 de diciembre de 2023, la cual vinculó al Congreso local para que reponga la consulta indígena 2022 a partir de la fase deliberativa en torno a la invalidez del Decreto 576 relativo a la reforma del Código Electoral local, obligación sobre la cual hasta este momento -febrero 2026- dicho Congreso no se ha pronunciado. A este mismo escenario, deben sumarse todas las omisiones legislativas que el Congreso local viene acumulando desde 2015 en materia de derechos indígenas.

Por último, el tercer escenario frente a los dos anteriores y tras los alcances de la propia reforma constitucional de 2024 y la ley reglamentaria del artículo 2º constitucional que se encuentra en elaboración a cargo del INPI, le corresponderá a las propias comunidades indígenas de acuerdo con su nivel de organización seguir explorando e innovando otras alternativas ya sea judicial, legislativa o administrativa para buscar el reconocimiento y materialización plena y efectiva de sus derechos humanos colectivos.

METODOLOGÍA

Aragón (2004) señala que, sobre los procesos de autogobierno comunitario en México,

ha pasado casi desapercibido, tanto para los medios de información, como para las investigaciones académicas..., imaginario mediático y académico creado en este y en pasados sexenios sobre que las iniciativas y apuestas de los pueblos y comunidades en México se reducen a dos posiciones: por un lado, en la participación política de las comunidades mediante el sistema electoral y en apoyo al gobierno federal, y por el otro las que siguen los planteamientos del Congreso Nacional Indígena (CNI) y el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) (p. 9).

Para el autor fuera de esa dicotomía “parece no existir nada, pero justamente en ese espacio de lo “no visible” es desde donde se han abierto paso las comunidades indígenas”, participando “en la lucha y en la construcción del régimen jurídico de autogobierno” (p. 9).

Por lo tanto, desde ese contexto poco visible que refiere Aragón, se inscribe la presente contribución académica sobre la primera y hasta ahora única experiencia en Hidalgo sobre la lucha político-jurídica de una comunidad indígena (Texcadhó) por la reivindicación de su derecho humano colectivo al autogobierno comunitario. Asimismo, desde este otro frente de lucha que emergió primero con el caso Cherán en 2011 (autogobierno municipal) y después con el caso Pichátato en 2016 (autogobierno comunitario), ambas experiencias del pueblo Purépecha de Michoacán, se ha puesto en práctica una metodología colaborativa a través de la investigación militante, tal como lo ha venido planteando Aragón (2022) a partir de su acompañamiento como abogado-antropólogo en las experiencias autonómicas de Michoacán desde 2011. Es decir, se trata de un trabajo militante, colaborativo, comprometido y solidario con los grupos subalternos - comunidades indígenas-, cuya lucha o demandas son o tienen un potencial transformador.

De esa manera, dicha metodología como lo señala Aragón (2022, pp. 17, 41 y 12) parte de la idea central de ir “más allá de su función extractivista en la construcción del conocimiento [...], y que sean útiles tanto para actuar en los procesos de lucha social como para innovar en la construcción de

nuevo conocimiento socio-jurídico”, en donde la investigación militante “no consiste en enseñarles, o en alzarnos frente a ellos, como iluminados, como sus salvadores o como la vanguardia de los movimientos de resistencia”, sino que dicho trabajo “debe basarse en la colaboración horizontal, en el reconocimiento de la igualdad radical y en la posibilidad del aprendizaje mutuo”, dicha investigación exige por lo tanto “un pensar simultaneo e indisociable del hacer o el actuar”. Para ello, Aragón (2022, p. 17) propone como instrumento metodológico la “faena jurídica”, la cual consiste básicamente en el trabajo solidario y colaborativo que se desarrolla entre los académicos (abogado-antropólogo) y los actores de las luchas en forma de reuniones o asambleas para compartir conocimientos, discutir estrategias y llegar a acuerdos para los fines de la lucha política-jurídica.

Bajo esta lógica, como abogado, en agosto de 2022, por invitación de las autoridades de Texcadhó, se tuvo oportunidad de participar de manera solidaria y comprometida en el acompañamiento de su proceso político-jurídico que ya venían impulsando desde principios de 2021. Dicho acompañamiento se extendió prácticamente hasta septiembre de 2024, fecha en que la comunidad decidió pausar la exigencia de su demanda. De manera paralela, como investigador y autor de esta obra, se colaboró desde Hidalgo (2022-2024) en el proyecto de investigación de Ciencia de Frontera: *Caleidoscopio. Innovaciones políticas y jurídicas de las comunidades indígenas que ejercen autogobierno para la transformación intercultural del Estado mexicano*, financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), ahora Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), proyecto coordinado por Orlando Aragón desde la ENES-UNAM (Unidad Morelia), por lo que bajo dicho proyecto se realizó este acompañamiento.

Así, tal como ya quedó referido en el apartado de la introducción, el trabajo militante fue con la comunidad de Texcadhó. De manera concreta, aunque se tuvo participación en diversas asambleas comunitarias, la mayor parte del trabajo fue de la mano con las diversas autoridades comunitarias y tradicionales que estuvieron al frente del proceso. Las actividades de

acompañamiento se centraron principalmente en tres frentes: en el seguimiento por la vía política-legislativa de la demanda sobre el autogobierno, específicamente en el marco del proceso de consulta indígena 2022; en diversos litigios en la vía electoral local y federal por el tema de la representación indígena, figura que puso en marcha durante su proceso como estrategia para vigilar y exigir el presupuesto directo en lo que se reconocía el derecho al autogobierno, y; la visibilización de este caso ante diversos espacios de la academia, con otras experiencias comunitarias del país y ante instancias gubernamentales.

RESULTADOS

Los resultados concretos de este acompañamiento se enmarcan en los tres años de lucha de Texcadhó. Los cuales están divididos en tres apartados: principales avances; retrocesos que se enmarcan paradójicamente de manera paralela con los logros alcanzados, y el principal pendiente.

En la siguiente Tabla 1, se presentan a manera de síntesis y de manera ordenada dichos resultados. En el caso de los avances, se consideran cinco logros principales y significativos; en cuanto a los retrocesos, son cuatro, los mismos que, paradójicamente, representan los mayores obstáculos frente a los avances alcanzados. Por último, el principal pendiente sigue siendo el reconocimiento del derecho al autogobierno, para lo cual se plantean tres dimensiones o rutas que se vislumbran para alcanzar tal fin.

Tabla 1

Resultados de la lucha de Texcadhó

Avances	Retrocesos	Pendientes
1. Determinación de la Asamblea comunitaria en 2021 para luchar por el autogobierno y el ejercicio directo del presupuesto.	1. Aprobación de una sola iniciativa de reforma de las 4 iniciativas que se presentaron como resultados de la consulta 2022.	Reconocimiento del autogobierno comunitario para administración directa del presupuesto público: 1. Ante la armonización de

2. Incursionaron dos frentes de lucha: la judicial en la vía electoral y la política ante el Congreso local.	2. Invalidez total por la SCJN del Decreto 576 por el que se reformó el Código Electoral estatal que reconocía el derecho al autogobierno comunitario (AI-192/2023 y sus acumuladas).	la Constitución local conforme a la Federal sobre la reforma del 30-09-2024, Hidalgo dejó pasar la oportunidad para reconocer derechos propios ante el contexto indígena.
3. Creación de la CED para encargarse exclusivamente del seguimiento de la demanda por el autogobierno y nombramiento de un Representante comunitario ante el Ayuntamiento.	3. Omisión (2021-2023) del Congreso local para pronunciarse sobre la resolución del TEEH sobre la demanda de Texcadhó (TEEH-JDC-117/2021).	2. Cumplimiento de la sentencia de la SCJN sobre la invalidez del Decreto 576 a cargo del Congreso local para reponer las últimas fases de la Consulta, así como atención a todas las omisiones legislativas en materia indígena.
4. Participación en el Comité Técnico Asesor de la Consulta indígena 2022, lo que conllevó al reconocimiento en el Código Electoral estatal del derecho al autogobierno comunitario para administrar directamente el presupuesto público (Decreto 576).	4. Determinación de la asamblea comunitaria con un voto de diferencia (17-18) para abandonar la lucha por el autogobierno, disolución de la CED y representante ante ayuntamiento quedó a cargo del delegado.	3. Innovación de las propias comunidades indígenas para explorar otras vías y alternativas para lograr el reconocimiento de sus derechos colectivos.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 1. Continuación...

Avances	Retrocesos	Pendientes
5. Vinculación de la CED con otras experiencias comunitarias en el contexto nacional y con la academia.		

Nota. Elaboración propia.

Ante este caso de Texcadhó, el Estado de Hidalgo frente al escenario nacional refleja un rotundo desinterés por el reconocimiento y respeto del pluralismo jurídico, puesto que la demanda de Texcadhó por el autogobierno solamente es uno de los tantos derechos colectivos que no se han reconocido o instrumentado durante los últimos 10 años. Asimismo, frente al resto de comunidades indígenas a nivel nacional y de manera particular frente a las de Hidalgo, advierte que, ante el escenario de negación de los derechos colectivos, deben ser las propias comunidades organizadas y conjuntamente las que deben salir al escenario y disputar dichos derechos a través de diversas estrategias.

La lucha de Texcadhó, como ya se refirió, llegó tarde ante la vía judicial, puesto que dicha posibilidad en los tribunales electorales se había cerrado, sin embargo, una de las condiciones política-jurídica centrales que coincidió ante el momento, fue el proceso de la consulta indígena 2022 en materia de derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, organizada por el Congreso local; ante dicha coyuntura, la CED de Texcadhó se movilizó políticamente y lograron posicionar la demanda por el autogobierno en la agenda de los temas a consultar, fue de esa manera como el autogobierno fue reconocido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por último, otro dato importante de esta lucha es la cohesión comunitaria que generó dicho proceso al optar por la estrategia judicial en la vía electoral, sobre todo luego de recorrer previamente por otras vías —solo movilización—, este camino representó desde el inicio una clara esperanza de que podrían conquistar dicho derecho y cambiar el destino de la comunidad, cohesión que se mantuvo durante casi todo el proceso hasta

lograr en agosto de 2023 el reconocimiento del autogobierno en el Código Electoral. Sin embargo, tras el revés de la SCJN, dicha esperanza se desvaneció, lo que aprovecharon otros actores como los partidos políticos a nivel municipal en el proceso electoral 2024, hecho que derivó en la división de la comunidad de donde devino finalmente la decisión de Texcadhó para abandonar su lucha.

CONCLUSIÓN

La comunidad de Texcadhó no solamente se destaca por ser la primera comunidad indígena del Estado de Hidalgo en incursionar a partir de 2021 en la lucha desde el seno comunitario por la materialización de sus derechos humanos colectivos de libre determinación, autonomía y autogobierno, con la finalidad de administrar directamente los recursos públicos municipales que proporcionalmente le corresponden. Sino también, por los logros o avances significativos que alcanzó dicho proceso de resistencia, particularmente entre 2022-2023 con el reconocimiento legal del derecho al autogobierno para el ejercicio directo del presupuesto público en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Asimismo, aunque dicha reforma al Código Electoral fue invalidada por la SCJN, frente a lo cual, el derecho al autogobierno comunitario que conquistó Texcadhó no se ha materializado en la entidad, existe una brecha abierta y visible para la configuración del autogobierno indígena a nivel comunitario. Esto último, no solamente por la resolución de la SCJN para reponer las últimas etapas de la consulta indígena 2022 y pese a los demás retrocesos a los que se enfrentó el proceso de Texcadhó, sino por las posibilidades en torno a los pendientes sobre el autogobierno comunitario en Hidalgo, así como por las potencialidades que otras experiencias comunitarias puedan tener para seguir impulsando este derecho colectivo de las comunidades indígenas.

Frente a los avances, retrocesos y pendientes del caso de Texcadhó, no solo refleja las limitaciones por el respecto al pluralismo jurídico en una entidad que institucional y jurídicamente se jacta por reconocer la

pluriculturalidad, pero que en la vida cotidiana de las más de mil comunidades indígenas solo queda en el discurso. Sino también ante todas las implicaciones político-jurídicas de diversos actores estatales como los poderes ejecutivo-legislativo, los partidos políticos y los gobiernos municipales que, con sus acciones y omisiones, se niegan a reconocer o a instrumentar de manera efectiva los derechos colectivos conquistados. Lo anterior, pese al proceso concreto de lucha por el autogobierno municipal y comunitario que en diferentes entidades con presencia indígena han avanzado durante los últimos 15 años.

Así, este caso confirma lo que se ha venido planteando desde el activismo político-jurídico con comunidades indígenas, que son las propias comunidades organizadas las que tendrán que seguir luchando para conquistar sus derechos colectivos. Asimismo, este caso marca un importante precedente en Hidalgo para el resto de las comunidades ante cualquier derecho colectivo que quieran instrumentar.

Dicho caso deja abierto un abanico de posibilidades para pensar en próximos estudios de naturaleza jurídica sobre el contexto indígena, por citar algunas aproximaciones, por ejemplo, sobre el proceso de reconocimiento de los derechos colectivos en la entidad, otras experiencias de autonomía que se han gestado desde el seno comunitario pero que no son visibles a nivel estatal o nacional, así como casos recientes sobre judicialización de derechos colectivos.

REFERENCIAS

- Aragón, O. (2024). Construcción del régimen jurídico de autogobierno indígena en Michoacán. En Olivares, M., (Coed.), *La Jornada del campo –Suplemento informativo: Autónomxs-*, (197), 9. <https://issuu.com/lajornadaonline/docs/delcampo197>
- Aragón, O., & Bárcena, E. (Coords.). (2022). *Otro derecho es posible. Diálogo de saberes y nuevos estudios militantes del derecho en América Latina*, ENES-Morelia, IIJ-UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/59759>
- Becerra, K. (2022). Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. *Revista Ius et Praxis*, 28(2), 99-123. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200099>
- Código Electoral del Estado de Hidalgo. (22 de diciembre de 2014). Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 22 de agosto de 2023. https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-3-del-22-de-agosto-de-2023
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 14 de agosto de 2001. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14_ago01_ima.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 30 de septiembre de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_260_30_sep24.pdf
- Constitución Política del Estado de Hidalgo. (01 de octubre de 1920). Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 31 de diciembre de 2011.
- Constitución Política del Estado de Hidalgo. (01 de octubre de 1920). Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 3

de julio de 2025.

https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-6-del-03-de-julio-de-2025

Ejercicio Directo Texcadhó. (18 de agosto de 2023). ¡Texcadhó! ¡Texcadhó! ¡Texcadhó! ¡Sí se pudo! ¡Sí se pudo! ¡Sí se pudo! ¡Viva el autogobierno comunitario! Cuando iniciamos esta lucha, no sabíamos que estábamos iniciando una lucha. [Publicación]. Facebook. <https://www.facebook.com/profile/100077790715790/search/?q=primavera>

Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas (FACCI). (10 de diciembre de 2024). Compañeros y compañeras les compartimos esta infografía de la Reforma Indígena en Michoacán... <https://www.facebook.com/photo?fbid=606218295089441&set=pcb.606218531756084>

Hernández, R. (2024). Texcadhó también existe. Lucha por el autogobierno comunitario en Hidalgo. *La Jornada del campo* –Suplemento informativo: Autónomxs-, (197), 18. <https://www.jornada.com.mx/2024/02/17/delcampo/index.html>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (9 de agosto de 2024). Diario Oficial de la Federación. ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0

Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. (31 de diciembre de 2010). Periódico Oficial del Estado.

Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. (31 de diciembre de 2010). Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 24 de marzo de 2014. https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-volumen-1-del-24-de-marzo-de-2014

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. (9 de agosto de 2010). Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada el 27

- de febrero de 2025. https://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- Ocádiz, C. (2019). Reconocen a representante indígena. *El Sol de Tulancingo*. <https://oem.com.mx/elsoldehidalgo/local/reconocen-a-representante-indigena-17632967>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. OIT-ORALC. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (18 de mayo de 2016). Sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015. https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutaria/sentencias/SUP-JDC-1865-2015.pdf
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (13 de julio de 2020). Sentencia del expediente SUP-JDC-131/2020. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/131/SUP_2020_JDC_131-912038.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7 de diciembre de 2023). Sentencia del expediente AI-192/2023 y sus acumuladas AI-193/2023, AI-194/2023, AI-195/2023 y AI-196/2023. <https://www.te.gob.mx/SAI/Documentos/670/AI%20192-2023%20y%20acumuladas.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (29 de julio de 2021). Sentencia del expediente TEEH-JDC-117/2021. <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/2021?id=2365>
- Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (29 de diciembre de 2021). Sentencia del expediente TEEH-JDC-152/2021. <https://www.teeh.org.mx/portal/images/pdfs/2021/12diciembre/TEEHJDC1522021.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (29 de diciembre de 2021).

Sentencia del expediente TEEH-JDC-164/2021.

<https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/2021?id=2436>

Zamora, N., Zertuche, V. A., y Callejas, A. (2025). Entre el reconocimiento y la negación: disputas por los derechos colectivos político-electORALES de las comunidades indígenas en Hidalgo, México. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 12(23), 1-32.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2025.23.20652>